



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA
Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

www.semst.org

PRESIDENTE

Carmen Amela Heras
Directora General de Salud Pública y Sanidad Exterior
Paseo del Prado nº 18-20
28014-Madrid

Valencia 16 de Mayo de 2011

Señora Directora General:

Me dirijo nuevamente a usted, como presidente de la Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo (SEMST), que es la Sociedad Científica decana y mas numerosa en el ámbito de la Medicina del Trabajo y de la Prevención de Riesgos Laborales del país, ya que cuenta con más de cincuenta años de existencia y más de tres mil profesionales en su seno.

Al tener conocimiento que el proyecto de Real Decreto *por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas para la autorización y seguimiento de la actividad sanitaria de los servicios de prevención*, ha superado el trámite de estudio por el Consejo de Estado, dado la enorme preocupación que supone esta normativa para los socios de la SEMST, le vuelvo a informar de los puntos más importantes que, desde la SEMST entendemos que no se deben aprobar, tal y como figuran en el proyecto de Real Decreto. Sobre nuestra postura como Sociedad Científica le enviamos una carta, en la que tratábamos este asunto, a la Ministra de Sanidad, al Vicepresidente primero del Gobierno, al Ministro de Trabajo y al Ministro de la Presidencia, el pasado día dos de junio de 2010. Esta carta también se envió a las organizaciones sindicales, que nos manifestaron su apoyo, y los departamentos de salud laboral de las CCAA, que en su mayoría comparten totalmente la postura de la SEMST.

El citado proyecto de Real Decreto, consideramos desde la SEMST, que de aprobarse tal y como se envió al Consejo de Estado, sólo conseguiría disminuir, de forma muy importante, la calidad de la actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales, lo que repercutiría en una peor prevención de la enfermedad y por tanto una disminución de las posibilidades de salud de los trabajadores en particular y de la sociedad española en general. Es por ello que le planteo a su consideración unas correcciones, que

no quiero que sean exhaustivas dado lo avanzado del trámite, para así evitar que de aprobarse tal y como está ahora, suponga una disminución de la calidad asistencial y de la salud de los trabajadores.

Las modificaciones se refieren a las siguientes partes del Real Decreto:

Artículo 4.

Punto 2. Donde dice “Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o diplomados en medicina de empresa.”, debería decir “Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o en enfermería de empresa.” Se confunde a los enfermeros con los médicos.

Donde dice “Podrán participar en el servicio sanitario otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención”, lo subrayado debería eliminarse, ya que si no son especialistas en medicina o enfermería del trabajo o de empresa, su tiempo de dedicación no puede contar para la determinación de la dotación sanitaria específica del servicio de prevención, que es del Trabajo o de Empresa.

Punto 3. En los apartados donde dice “Con carácter general, hasta dos mil trabajadores, una UBS”, opinamos que debería decir “a) Con carácter general, hasta mil trabajadores, una UBS”. Dos mil trabajadores es una cifra a todas luces elevadísima, superando en el doble la actualmente establecida, que es de mil.

Punto 5. Dice “En los servicios de prevención de riesgos laborales habilitados para la formación de médicos especialistas en medicina del trabajo y/o enfermeros especialistas en enfermería del Trabajo, este personal, a partir del segundo año de formación, computará como recurso sanitario de dichos servicios. A estos efectos cada dos residentes computarán, por un médico o, en su caso, enfermero especialista.” Consideramos que este párrafo se debería suprimir, ya que un profesional en periodo de formación, nunca puede aportar los conocimientos de un especialista y por tanto sustituirlo.

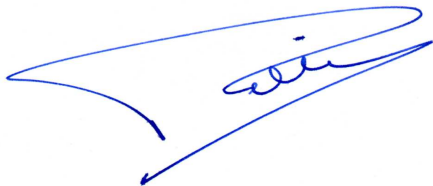
ANEXO I.

Procedería retirarlo totalmente del Real Decreto, ya que se deben mantener los ratios actuales. Una UBS cada mil trabajadores y a partir de mil trabajadores, 34 minutos trabajador año y si están incluidos en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención. 68 minutos trabajador año.

Espero que estas consideraciones sean tenidas en cuenta y quiero reiterarle que desde la SEMST quedamos a su disposición, como siempre, para cualquier aclaración que desee. También quiero expresar nuestra disponibilidad para el diálogo, el asesoramiento y la búsqueda de soluciones conjuntas para esta situación o cualquier otra relacionada con nuestra

especialidad, ya que nuestro objetivo, al igual que el del Ministerio, es promover y preservar la salud de los trabajadores.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial 'F' followed by a cursive name.

Francisco Vte. Fornés Ubeda

Presidente de la Sociedad Española
de Medicina y Seguridad del Trabajo

c/Amadeo de Saboya nº 15, pta 35ª
46010-Valencia